

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R

Guayaquil, 07 de abril de 2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional estipula que " Los puertos marítimos y fluviales existentes y los que se establecieron en el futuro, cuyas características no justifiquen la conformación de Autoridades Portuarias, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, a través de Administraciones Portuarias y se regirán por las disposiciones de la presente Ley en lo que fuere aplicable, y por el Reglamento respectivo que será expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.";

Que, mediante Resolución DIGMER Nro. 020/2000 del 02 de mayo de 2000, publicada en el Registro Oficial Nro. 81 del 19 de mayo de 2000, se aprobó el "Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, 12 de junio de 2008 en el artículo 11 señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la "Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER", sustitúyase por "Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, de 30 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, se expidieron las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador";

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No.830 del 31 de agosto del 2016, se expidieron las "Normas y requisitos para la titulación, registro y renovación de documentos para la gente de mar y pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al personal marítimo-portuario que labora en las instalaciones portuarias";

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0001-R, de 09 de enero de 2020, se reformó Art 12 de las "Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador";

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R

Guayaquil, 07 de abril de 2022

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1158, expedido el 24 de septiembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 309, de 14 de octubre de 2020, el Presidente de la República reformó el Reglamento de regulación de precios de derivados de petróleo;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2022-159-ME del 21 de marzo de 2022, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite el informe técnico 00323-2022 para la reforma de la normativa 020-2000 Reglamento para el Servicio de Capitanes de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República"; y mediante memorando Nro. MTOP-DTMF-2022-166-ME, del 31 de marzo del 2022, la Dirección de Transporte remite el acta 001-2022 Revisión del borrador del proyecto de Reforma a la Resolución 020/2000; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

RESUELVE:

Aprobar "EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA EN LOS TERMINALES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA".

**Capítulo I
DEFINICIONES**

Art. 1.- Para la correcta y uniforme aplicación de las presentes normas se usará el siguiente glosario de carácter general:

Aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga: Persona autorizada por la SPTMF con matrícula de capitán de altura vigente, en proceso de formación para titularse como Capitán de Amarre y Control de Carga de un área determinada.

Buque: Embarcación, de cualquier tipo, de navegación marítima, incluidos los sumergibles, los artefactos y las plataformas flotantes, que pueden ser utilizadas como medio de transporte.

Capitán: Es la persona que tiene el mando de un buque mercante con título y matrícula de Capitán de altura vigente.

Capitán de Amarre y Control de Carga: Persona que tiene bajo su responsabilidad las operaciones de transferencia de hidrocarburos en la que intervienen una o más naves y que se realizan en la jurisdicción de los terminales petroleros que se constituye en el registro de la matrícula, expedida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

DIRSAN: Dirección de Sanidad de la Armada Nacional.

Entrenamiento a bordo: Maniobras que realiza el aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga, a bordo de un buque, previo a la obtención del título y matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga.

Jurisdicción: Área geográfica, debidamente delimitada, dentro de la cual se desarrollan actividades específicas, relacionadas al ejercicio de las atribuciones y facultades de una Entidad Portuaria y Puerto Especial.

Las Autoridades Portuarias de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar; así como de las Superintendencias de los Terminales Petroleros, son las entidades de control que tienen jurisdicción sobre estas

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R

Guayaquil, 07 de abril de 2022

zonas delimitadas en el espacio marítimo, fluvial y portuario.

Operador Portuario de Servicios Conexos: Se refiere a la persona jurídica que debidamente matriculada y habilitada ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, está en capacidad de brindar servicios técnicos especializados y adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros, establecidos en las “Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador”; y, para el cual está habilitado.

Personal Marítimo-Portuario: Todo trabajador marítimo y portuario que no sea la gente de mar que labora y/o ejerce sus funciones en instalaciones portuarias en una determinada jurisdicción.

Renovación: Procedimiento mediante el cual se otorga un nuevo documento por caducidad, previo al cumplimiento de requisitos.

SIGMAP: Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria.

SPTMF: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Capítulo II DE LOS CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA

Art. 2.- Los Capitanes de Amarre y Control de Carga, son Personal Marítimo Portuario que tienen bajo su responsabilidad, que las maniobras se realicen de manera segura tanto las operaciones de transferencia de hidrocarburos como las maniobras de amarre/desamarre que conllevan dicho operativo en la que intervienen una o más naves y que se realizan dentro de la jurisdicción de los terminales petroleros.

Art. 3.- Para desempeñarse como Capitán de Amarre y Control de Carga, se requiere del título y matrícula correspondiente, emitidos por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 4.- PRIMERA VEZ. - Los aspirantes a Capitán de Amarre y Control de Carga que deseen obtener el título y matrícula, deben cumplir con los siguientes requisitos, en el siguiente orden:

- Solicitud dirigida a la SPTMF por Operadora Portuaria con matrícula vigente, señalar el número de cédula y Certificado de votación los mismos que serán verificados en línea.
- Matrícula de Capitán de Altura, vigente
- Cursos OMI vigentes.
- Curso de Inglés Técnico, emitido por un centro de capacitación marítimo portuario autorizado por la SPTMF.
- Certificado de Tiempo Efectivo de Embarque no menor a 20 meses de comando de un buque, en el cual no se incluirán los períodos de vacaciones, durante los últimos 3 años;
- Original y copia del certificado de Aptitud médica (Tráfico Internacional), emitido por DIRSAN o un centro de salud autorizado por la autoridad competente;
- Completar el período de entrenamiento de 20 maniobras y obtener la certificación del Superintendente del Terminal Petrolero, de que realizó el entrenamiento y de haber aprobado el mismo. Deberá llenar registro de maniobras, formato emitido por SPTMF (anexo 1).

Art. 5.- La Matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga, será válida para la jurisdicción en donde se realizó el entrenamiento y deberá renovarse cada cinco años.

Art. 6.- RENOVACIÓN. - Para la renovación a Capitán de Amarre y Control de Carga, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida a la SPTMF por Operadora Portuaria con matrícula vigente, señalar el número de cédula y

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R

Guayaquil, 07 de abril de 2022

Certificado de votación los mismos que serán verificados en línea.

- b) Se verificará en línea el título de Capitán de amarre emitido por la SPTMF para la jurisdicción solicitada.
- c) Original y copia del curso de Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Químicos (OMI 1.01)
- d) Original y copia del curso de Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros (OMI 1.02)
- e) Original y copia del certificado de Aptitud médica (Tráfico Internacional), emitido por DIRSAN o un centro de salud autorizado por la autoridad competente.
- f) Presentar Carné marítimo portuario Caducado, considerando el plazo establecido en el artículo 5.

Art. 7.- CAMBIO DE JURISDICCIÓN. - El Capitán de Amarre y Control de Carga que desee cambiarse de jurisdicción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la SPTMF por Operadora Portuaria con matrícula vigente, señalar el número de cédula y Certificado de votación los mismos que serán verificados en línea.
- b) Se verificará en línea título de Capitán de Amarre y Control de Carga y matrícula vigente.
- c) Presentar certificado de desempeño con probidad e idoneidad de los últimos tres años: Emitido por la Superintendencia del Terminal Petrolero de la jurisdicción donde prestó sus servicios.
- d) Presentar el Certificado de haber realizado el entrenamiento a bordo en la nueva jurisdicción.
- e) Aprobar el examen final del entrenamiento.
- f) Original y copia del certificado de Aptitud médica (Tráfico Internacional), emitido por DIRSAN o un centro de salud autorizado por la autoridad competente;

Una vez que el Capitán de Amarre y Control de Carga se ha titulado en otra jurisdicción, la SPTMF dejará inactivada la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga de la jurisdicción en la que estaba ejerciendo anteriormente.

Art. 8.- El Capitán de Amarre y Control de Carga que se encuentre en funciones, deberá renovar la ficha médica cada dos años, dentro de los 30 días antes de su caducidad. A partir de los 65 años de edad, deberá renovarlo cada 6 meses.

Art. 9.- El entrenamiento para aspirante a Capitán de Amarre y Control de Carga será autorizado únicamente por la SPTMF y será individual.

Art. 10.- Los aspirantes a Capitán de Amarre y Control de Carga deberán realizar 20 maniobras en total en la jurisdicción solicitada. Hasta la quinta maniobra de amarre y desamarre participará en los operativos en calidad de OBSERVADOR, y a partir de la sexta estará a cargo de la misma bajo estricta vigilancia y evaluación del Capitán Calificador.

Art. 11.- El examen final del entrenamiento a bordo estará a cargo del Capitán de Amarre y Control de Carga examinador designado por la SPTMF y será ratificado en el formato respectivo con la calificación final.

Art. 12.- Si un Capitán de Amarre y Control de Carga (con matrícula vigente) ha pasado más de un año sin haber ejercido sus funciones y desea ejercer nuevamente su actividad, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del curso de Formación Básica en Operaciones de Carga de Petroleros y Químicos (OMI 1.01)
- b) Original y copia del curso de Formación Avanzada en Operaciones de Carga de Petroleros (OMI 1.02)
- c) Completar el período de entrenamiento de 20 maniobras y obtener la certificación del Superintendente del Terminal Petrolero, de que realizó el entrenamiento y de haber aprobado el mismo. Deberá llenar registro de maniobras, formato emitido por SPTMF (anexo 1). ; y,
- d) Original y copia del certificado de Aptitud médica (Tráfico Internacional), emitido por DIRSAN o un centro de salud autorizado por la autoridad competente (anexo 1).

Art. 13.- El Capitán de Amarre y Control de Carga que esté calificado y autorizado para prestar sus servicios

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R

Guayaquil, 07 de abril de 2022

dentro de la jurisdicción de una Entidad Portuaria o Terminal Petrolero no podrá desempeñarse como tal en otra jurisdicción simultáneamente.

Capítulo III
DEL SERVICIO DE LOS CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA

Art. 14.-El servicio que prestan los Capitanes de Amarre y Control de Carga en los terminales petroleros, es y será ejercido exclusivamente por ecuatorianos dentro de la jurisdicción correspondiente, bajo la documentación habilitante otorgada por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 15.-El servicio que prestan los Capitanes de Amarre y Control de Carga deberá ser proporcionado a través de una persona jurídica calificada, que cuente con matrícula de operador portuario de servicios conexos habilitado por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para la prestación de este servicio, debiendo cumplir los requisitos contemplados en la normativa correspondiente de servicios portuarios.

Art. 16.- La presencia de Capitanes de Amarre y Control de Carga, es obligatoria, como asistente del práctico para la correcta posición de la nave y verificación de todos los equipos que intervienen en dicho operativo, cumplan con toda la seguridad correspondiente para las maniobras de amarre/desamarre y carga/descarga, en cada jurisdicción, las siguientes maniobras en que intervengan naves de tráfico internacional o tráfico de cabotaje:

- a) Amarre o desamarre a boyas
- b) Atraque y desatraque de muelles,
- c) Maniobras de abarloadamiento, y;
- d) Bunkereo

Además, el Capitán de Amarre y Control de Carga debe estar presente obligatoriamente durante las operaciones de conexión y desconexión de mangueras y transferencia de hidrocarburos.

El práctico no está calificado a realizar las operaciones de conexión y desconexión de mangueras y carga/descarga.

Capítulo IV
DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS CAPITANES DE AMARRE Y CONTROL DE CARGA

Art. 17.- Son obligaciones permanentes de los capitanes de amarre y control de carga:

- a) Asistir al práctico durante las maniobras amarre/desamarre, proporcionándole la información que éste requiera para poder brindar un buen asesoramiento al Capitán de la nave con la que se está realizando la maniobra;
- b) En caso de accidente, derrame de petróleo o falta de seguridad en las operaciones, suspender de inmediato las mismas e informar a la Superintendencia, a su operador y al embarcador agencia naviera o armador;
- c) Cumplir las disposiciones dadas por su empleador para la ejecución de sus funciones;
- d) Renovar la matrícula y ficha médica dentro de los plazos dispuestos en esta normativa.
- e) Cumplir las disposiciones dadas por el Practico durante las maniobras proporcionándole la información que éste requiera, para un correcto asesoramiento al Capitán de la nave.
- f) Presentarse a bordo de la nave que va a operar (45 minutos antes) en la fecha y hora que se le instruya (para dar un correcto asesoramiento al capitán de la embarcación involucrada en dicha maniobra que se llevara a cabo).
- a. En ese tiempo chequeara, que el buque tenga líneas de amarre en buenas condiciones y bitas estén libres y listas para la maniobra

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R

Guayaquil, 07 de abril de 2022

- b. Explicará al capitán de la nave el proceso y la secuencia de la maniobra de amarre
- c. Que el buque tiene operativo la planta de Gas inerte para la descarga.
- d. Que el buque tiene operativas el sistema de carga y lastre.
- e. Que el buque tiene la grúa operativa para la conexión de manguera.
- f. Que el buque este al 100% operativo para las maniobras.
- g) Verificar el estado de la nave y el cumplimiento de las reglas (nacionales e internacionales) de seguridad por parte de la tripulación de la misma, en previsión de accidentes o incendios, previo y durante las operaciones.
- h) Coordinar con la estación de control del terminal en tierra (o con otra unidad que se esté llevando a cabo el operativo), el inicio y la finalización de las maniobras de carga/descarga, (secado de tanques/stripping interno) o lastre/deslastre de la nave.
- i) Controlar que la nave se encuentre permanentemente en posición segura.
- j) Controlar la presión en el manifold sea la solicitada por el buque/terminal haya requerido (de acuerdo a la reunión de seguridad).
- k) Controlar la presión de Gas Inerte sea la adecuada en los operativos de descarga
- l) Controlar y llevar un registro de rate y presión de descarga, para poder disminuir presión en momento adecuado y evitar emergencias

Capítulo V
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ANTES DE INICIAR OPERACIONES CON
HIDROCARBUROS

Art. 18- Una vez que la nave se encuentra asegurada al muelle o antes de iniciar la maniobra de acercamiento y amarre de la nave a las boyas o a otra nave, el Capitán de Amarre y Control de Carga exigirá al Capitán de la nave la siguiente información:

- a) Estado de alistamiento general de la nave para su movilización por medio del documento "Nota de Alistamiento". Información del buque sobre peso muerto, itinerario, carga anterior, remanentes a bordo y carga a tomarse, por medio del documento respectivo ("Ship's Information");
- b) Certificación firmada por el Capitán de la nave de conocer las regulaciones para no contaminar el mar por deslastre o derrame de hidrocarburos;
- c) Tipo de máquinas, capacidad de levantamiento de la pluma que maniobrará mangueras, calados y asiento del buque, dimensiones de las bridas de conexión del manifold y cualquier otro factor que pueda afectar la maniobra a realizarse;
- d) Identificación del Primer Oficial y del personal de operadores de los winches de proa;
- e) Disponibilidad de dos tiras de longitud y resistencia suficientes con sus respectivas tiras de respeto, para la maniobra de amarre y las herramientas y aditamentos necesarios para maniobra segura o largada de emergencia que estén respaldado con sus respectivos certificados;
- f) Arreglo general de los tanques de carga y lastre;
- g) Calado y asiento del buque al arribo;
- h) Detalles de manifold del buque y tamaños de bridas para las conexiones;
- i) Cualquier fuga en el casco, mamparos, válvulas o cañerías que podrían afectar la carga u operaciones de lastre o deslastre y causar contaminación;
- j) Cualquier reparación que se requiera realizar y que podría demorar el comienzo de las operaciones;
- k) Calados al completar la carga;
- l) Detalles de carga y lastre existentes a bordo;
- m) Máxima rata (razón de flujo) de carga aceptable y rata de llenado (topping) de tanques y tiempo que requiera para realizar el mismo;
- n) Cantidades aceptables de carga a recibir de acuerdo a las instrucciones recibidas del terminal;
- o) Detalles de la última carga transportada, método de limpieza de tanques y estado de tanques y cañerías de carga;
- p) Método de venteo desde los tanques de carga;
- q) Disposición, composición y cantidades de lastre (de tanques permanentes y de carga) y tiempo requerido

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R

Guayaquil, 07 de abril de 2022

para la carga o descarga; y,
r) Cantidad y disposición de remanentes a bordo.

Art. 19- El Capitán de Amarre y Control de Carga intercambiará con el Capitán de la nave la siguiente información:

- a) Información general del puerto, condiciones hidrográficas y meteorológicas en el área, profundidad en el área de operaciones, regulaciones portuarias y gubernamentales, y detalles de cualquier plan de amarre y de código de señales visuales y audibles para uso durante la operación;
- b) Disponibilidad de personal, material y remolcadores del terminal para la maniobra;
- c) Equipo contra incendio y procedimientos de emergencia de la nave y del terminal; y,
- d) Acción a tomarse en la eventualidad de una emergencia o un incendio, incluyendo medios de comunicaciones y seguridades de la nave.

Capítulo VI
PRECAUCIONES ANTES DEL MANEJO DE LA CARGA

Art. 20- Verificar que estén desplegados en lugares prominentes, a bordo, las notificaciones sobre "Prohibido luces descubiertas", "Prohibido Fumar", "Prohibido personas no autorizadas".

Art. 21- Permitir la transferencia de hidrocarburos una vez que el Inspector de Seguridad de la Superintendencia informe que ha completado la inspección de seguridad de la o las naves y que no existe impedimento para iniciar las operaciones.

Art. 22- El Capitán de Amarre y Control de Carga, informará al Capitán y Primer Oficial de la nave, lo siguiente:

CARGA

a) Detalle de la carga y manejo:

- Características de la carga a embarcarse y cualquier precaución especial de manejo a observarse.
- Cantidad nominada, según programación.
- Especificaciones del producto.
- Puntos de inflamación (en donde sea aplicable) y si la temperatura del o los productos sobrepasan el punto de inflamación.
- Temperatura estimada de la carga.
- Contenido de sulfuro de hidrógeno (H₂S) de la carga.

b) Procedimiento de carga propuesto:

- Secuencia deseada de carga.
- Ratas máximas y mínimas de tierra.
- Número y tamaño de las mangueras de carga.
- Limitaciones de los movimientos de las mangueras.
- Presiones máximas permisibles en las mangueras buque-tierra.
- Sistema de señales para el control de la carga incluyendo parada de emergencia.

c) Procedimiento de descarga de lastre:

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R

Guayaquil, 07 de abril de 2022

- Rata máxima de descarga.
- Presión máxima en el manifold del buque.
- Cualquier otra limitación del terminal.

DESCARGA

a) Detalle de la descarga:

- Cantidad nominada (según programación)

b) Procedimiento de descarga propuesto:

- Ratas máximas y mínimas de tierra/buque o buque/buque
- Número y tamaño de las mangueras de carga.
- Manifold a ser usado para la conexión de manguera
- Limitaciones de los movimientos de las mangueras.
- Presiones máximas permisibles en las mangueras buque-tierra o buque/buque
- Sistema de señales para el control de la descarga incluyendo parada de emergencia.

c) Procedimiento de descarga de lastre:

- Rata máxima de descarga.
- Presión máxima en el manifold del buque.
- Cualquier otra limitación del terminal.

Capítulo VII

PLAN DE CARGA ACORDADO

Art. 23- Sobre las bases de la información intercambiada entre el Capitán de la nave y el Terminal, el Capitán de Amarre y Control de Carga acordará con el Oficial responsable del buque, un plan de carga en el que se especifiquen los siguientes datos:

- Rata máxima de carga, rata de llenado y horas de parada normales.
- Naturaleza de la carga.
- Arreglo y capacidad de las líneas de carga del buque y el sistema de venteo del gas.
- Máxima presión permisible en las mangueras buque/tierra,
- Precauciones necesarias para ignición estática.
- Fuerza de viento y marea a ser considerada en dicho puerto, para suspender carga/descarga y desamarre
- Cualquiera otra limitación de control de flujo necesarias.

Capítulo VIII

DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA Y SUS SANCIONES

Art. 24- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos marítimos y portuarios, la matrícula de Capitán de Amarre y Control de Carga, será cancelada definitivamente o suspendida temporalmente, por las siguientes causas:

Será suspendida temporalmente:

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2022-0014-R

Guayaquil, 07 de abril de 2022

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por sanción disciplinaria del empleador y a pedido de éste.
3. Por sanción de negligencia en operativos, y despido por dicha falta por parte del empleador.
4. Por sanción disciplinaria del Superintendente del Terminal Petrolero jurisdiccional, en caso de faltas cometidas a bordo de la nave o por violación a las leyes y reglamentos vigentes.

Será cancelada definitivamente:

1. A pedido del titular;
2. Por incapacidad física o mental permanente;
3. Por sentencia ejecutoriada por el delito de narcotráfico,
4. Por sentencia ejecutoriada dentro de un juicio penal;
5. Por sentencia ejecutoriada en el delito de enriquecimiento ilícito.
6. Por ejercer el cargo sin tener la documentación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 1.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- Las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral, serán las encargadas de la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

Art. 3.- Derogar el "Reglamento para el Servicio de Capitán de Amarre y Control de Carga en los Terminales Petroleros de la República", expedido mediante Resolución No. 0020/2000 del 02 de mayo de 2000, publicada en el Registro Oficial No. 81 del 19 de mayo de 2000.

Dada en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los siete días del mes de abril del año 2022.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Kelly Denisse Haro Mera.

SUBSECRETARIO/A DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, SUBROGANTE

Referencias:

- MTOP-DTMF-2022-166-ME

Anexos:

- Anexo 1 - Formato de Entrenamiento

my/ps/tv/my/sa/bd/cr